

Universidad de los Andes
Consejo Directivo
Acuerdo No 3

TEMA: DEFINICIÓN DE LOS CONSEJEROS ORDINARIOS EN EJERCICIO

Santafé de Bogotá, 29 de septiembre de 1999.

El artículo 14 de los Estatutos establece que "el quórum para deliberar, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias del Consejo Directivo, será la mayoría absoluta de Consejeros Ordinarios en ejercicio". Por otra parte, el artículo 51 dispone que "el quórum para deliberar sobre la reforma de los Estatutos será de las dos terceras partes de los Consejeros Ordinarios en ejercicio".

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que algunos Miembros Ordinarios del Consejo Directivo de la Universidad de los Andes han sido nombrados para ocupar cargos fuera del país y que, en consecuencia, resulta físicamente imposible contar con su presencia en las reuniones de dicho organismo, el Consejo Directivo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal o) del artículo 12 de los Estatutos, acuerda que, a partir de la fecha, estos consejeros no sean tenidos en cuenta para conformar el quórum deliberatorio en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

De igual forma, acuerda que cuando un consejero, por razones justificadas, deba abandonar temporalmente sus labores como miembro del Consejo Directivo, solicite la correspondiente autorización al Presidente del Consejo

En consecuencia, los *Consejeros Ordinarios en ejercicio* serán los miembros Numerarios o vitalicios que puedan asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y que no hayan sido autorizados expresamente por el Presidente del Consejo para ausentarse temporalmente del ejercicio de las funciones inherentes al cargo de consejero.

PABLO NAVAS SANZ DE SANTAMARIA
Presidente del Consejo Directivo

MARGARITA GOMEZ
Secretaria General